

# Cámara de Diputados

SAN JUAN

L E Y N° 4.108.-

LA CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SAN JUAN

SANCIONA CON FUERZA DE

L E Y .-

ARTICULO 1°.- La hora oficial normal de la Provincia de San Juan, entre el 1° de marzo y el 14 de octubre de cada año, será la que corresponde al huso horario N° 20, de cuatro (4) horas al Oeste del Meridiano Internacional de Greenwich.-

ARTICULO 2°.- Entre el 15 de octubre de cada año y el último día de febrero del año siguiente, la hora oficial de la Provincia de San Juan, será la correspondiente al huso horario de tres (3) horas al Oeste del citado Meridiano Internacional.-

ARTICULO 3°.- Para el efecto de lo dispuesto en los artículos anteriores, a las veinticuatro (24) horas del último día de febrero las indicaciones de todas las relojes que regulen servicios públicos, serán ajustadas al horario correspondiente al huso N° 20 y a las veinticuatro (24) horas de cada 14 de octubre se adelantarán en sesenta (60) minutos con respecto al horario normal.-

ARTICULO 4°.- Invítase a las Provincias de Jajuy, Salta, Tucumán, Catamarca, La Rioja, San Luis y Mesquén a dictar normas similares a la presente.-

ARTICULO 5°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

-----000-----

Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, a los cuatro días del mes de octubre del año mil novecientos noventa.-

Dr. MARIO SAO POGGIO  
Secretario Legislativo  
CAMARA DE DIPUTADOS

J. b. s.



Dr. CARLOS W. ARRABAI  
VICE-PRESIDENTE 1°  
EN EJERCICIO DE LA PRESIDENCIA